



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, pendiente de resolver solicitudes efectuadas por la parte demandante relativas al levantamiento de medida cautelar sobre el bien inmueble MI 140-53911 y aclaración de auto que fijó fecha de remate. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION - EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	EDDIEN SALOME VERGARA C.C. - 26.995.392
DEMANDADO	OMAIRA ESPITIA CORDOBA C.C. - 34.973.424 AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA C.C. - 73.093.662 EVER ENRIQUE REGINO OÑATE C.C. - 78.708.931 LIMBERTO ANTONIO REGINO OÑATE C.C. - 78.689.897, JANTH DEL ROSARIO REGINO OÑATE C.C. - 34.991.282 YACITH DEL CARMEN REGINO OÑATE C.C. - 52.066.776, YASMARY DEL CARMEN REGINO OÑATE C.C. - 34.995.931, JANINI PATRICIA REGINO OÑATE C.C. - 64.694.608 JAILINE JOHANA REGINO OÑATE C.C. - 26.201.520.
RADICADO	230013103003 2010-00162-00.
ASUNTO	AUTO NO LEVANTA MEDIDA – CORRIGE AUTO QUE FIJA FECHA REMATE
PROVIDENCIA N°	(#)

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, observa el despacho, lo siguiente:

1. Mediante correo electrónico allegado el día 02-febrero-2023, el apoderado de la parte demandante Dr. Fredy Arrieta Ramos solicita de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 de. C.G.P, el levantamiento de la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-53911, la cual fue practicada dentro del proceso referenciado. (Anexa copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble con la inscripción de la medida en la anotación N° 8).

2. De otra parte, mediante correos electrónicos radicados el 13 y 14 de abril de 2023, solicita aclaración del auto de fecha 9-noviembre-2022, que fijó fecha y hora para remate, toda vez, que el bien inmueble con MI # 190-76716, objeto de subasta no es de propiedad de la demandada OMAIRA ESPITIA CORDOBA, sino del demandado AMALIO ESPITIA CORDOBA. Y que las publicaciones que deben realizarse en periódico de amplia circulación en la localidad del inmueble se deben realizar en la ciudad de Valledupar por corresponder al lugar de ubicación del bien y no en la ciudad de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En lo que respecta al primer tópico, ello es, el levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro que gravita sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-53911 de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA – CC 73.093.662.

Mediante auto de 08 de mayo de 2018 se ordenó el embargo dicho inmueble, así:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-53911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Para el efecto, por secretaria, elabórese y remítase oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta urbe, para que tome atenta nota de lo aquí decidido y proceda a realizar la anotación correspondiente.

La medida se materializó de conformidad a lo registrado en anotación número 8 del folio de matrícula inmobiliaria N° 140-53911 de la ORIP de Montería. Ver imagen:

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/5/2018 Radicación 2018-140-6-5702
 DOC: OFICIO 0706 DEL: 15/5/2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.
 23-001-31-03-003-2010-00162-00 (EL EMBARGADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VERGARA EDDIEN SALOME CC# 26995392
 A: ESPITIA CORDOBA AMALIO ISMAEL CC# 73093662 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 30 de Mayo de 2018 a las 10:05:35 am

Con el turno 2018-140-6-5702 se calificaron las siguientes matrículas:
140-53911

Nro Matricula: 140-53911

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 01-03-0102-0015-000
 MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

=====

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE 15 MANZANA 29 B. GRANJA M 3A ETAPA P 5 MONTERIA.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/5/2018 Radicación 2018-140-6-5702
 DOC: OFICIO 0706 DEL: 15/5/2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.
 23-001-31-03-003-2010-00162-00 (EL EMBARGADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VERGARA EDDIEN SALOME CC# 26995392
 A: ESPITIA CORDOBA AMALIO ISMAEL CC# 73093662 X



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Es del caso destacar que el levantamiento de medidas cautelares tiene lugar, entre otros eventos cuando lo pide quien las solicitó (C.G.P. Art. 597, núm. 1°) como consecuencia del principio dispositivo que rige en materia civil, equivale a su desistimiento. Para decretarla se requiere el cumplimiento de dos requisitos: **i)** que se formule la solicitud al juez de conocimiento y **ii)** que quien la suscriba sea el ejecutante, único legitimado para ejercer ese derecho. Esto es, por todos los que ostenten esa condición, como partes originales o como intervinientes.

Examinada la solicitud se observa que **no se** pudo verificar que **dicho escrito provenga de quien dice ser su remitente, ni de quien lo suscribió**, debido a que en la época de la presentación de la demanda, no se informó sobre el canal digital y/o correo registrado en SIRNA del abogado de la parte demandante (Por ser anterior a la virtualidad).

Sin embargo; con la llegada de la virtualidad, es un **deber del abogado actualizar su correo en SIRNA**, (Registro nacional de los abogados, e informarlo a despacho), conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 así:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. **Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

De otra parte, en lo que atañe a la solicitud de aclaración del auto calendarado noviembre 9 de 2022, esta se hará de oficio, ante la no certeza del remitente; así las cosas el auto que fijó fecha y hora para remate, se indicó en el aparte resolutivo –



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

numeral primero, que el bien raíz a rematar de matrícula inmobiliaria N° 190-76716 de la ORIP de Valledupar, es de propiedad de la demandada OMAIRA ESPITIA CORDOBA, siendo que la titularidad de dominio corresponde es la demandado AMALIO ESPITIA CORDOBA, **encuentra el despacho que hay lugar a ello, siendo procedente la corrección del proveído mas no la aclaración.**

En lo pertinente el artículo 286 del CGP que consagra la corrección, es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Igual suerte corre la solicitud tendiente a que las publicaciones del bien objeto de subasta se realicen el periódico y emisora de amplia circulación y difusión en la ciudad de Valledupar, por ser esta la circunscripción territorial en la cual se ubica el plurimencionado bien inmueble y no en la ciudad de Montería como se indicó por error en proveído de 9-noviembre-2022. Se corregirá en tal sentido como se indicará más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: NO ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-53911 de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA – CC 73.093.662. hasta que haya certeza sobre el correo electrónico actualizado del abogado de la parte demandante, para lo cual se conceden dos (2) días, **para adosar el soporte en SIRNA, sobre cuál es su correo actual.**

SEGUNDO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto calendado con fecha 09 de noviembre de 2022. **El cual en lo sucesivo obedece a:**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“PRIMERO: SEÑALASE el día 19 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m, para llevar a cabo la subasta del bien inmueble de propiedad de AMALIO ISMAEL ESPITIA CÓRDOBA CC 73.093.662, con la Matricula inmobiliaria N° 190-76716.

La licitación empezará a las 9:00 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. – artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma lifesize, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación y emisora de amplia difusión en la ciudad de Valledupar – Cesar, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico. <https://call.lifesizecloud.com/16319203>“.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ea34a0d9ef309444315afeb82d5defd5f042450d0c71ce6147f4c6b521b4ba**

Documento generado en 27/04/2023 03:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>